

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1007

4 de marzo de 2010

Presentada por *la señora Burgos Andújar*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas, realizar una investigación sobre el cumplimiento en la etapa inicial, con lo establecido en la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, Ley de las Alianzas Público Privadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 8 de junio de 2009 se aprobó la Ley Núm. 29, conocida como Ley de las Alianzas Público Privadas. Su aprobación es parte del Programa de Gobierno y de las estrategias para promover el desarrollo económico de Puerto Rico. El concepto de las Alianzas Público Privadas ha sido desarrollado exitosamente a través del mundo como una alternativa para mejorar los servicios del gobierno, facilitar el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura sin cargar o afectar adversamente los recursos financieros de los gobiernos.

Las Alianzas Público Privadas permiten el desarrollo de proyectos y la prestación de servicios de manera más eficiente y menos costosa. De igual forma le permitirán al Gobierno de Puerto Rico viabilizar proyectos de infraestructura en momentos de estrechez económica. Esta estrategia provee un abanico de oportunidades para el desarrollo de más y mejores oportunidades de empleo a través del sector empresarial, a las cooperativas y a entidades del sector no gubernamental. La Ley creó el marco legal para el desarrollo de estas iniciativas, incluyendo los controles necesarios para proteger el interés público.

La misma Ley creó la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Su creación refleja el compromiso de nuestra Administración de asegurar la fiscalización adecuada y necesaria, y la transparencia en la gestión pública. A la Comisión le fueron conferidas facultades para examinar, investigar, evaluar y estudiar todo lo concerniente a las Alianzas Publico Privadas.

De igual forma, el estatuto incluye aspectos procesales a ser observados y ejecutados por la Autoridad para las Alianzas Público Privadas. A modo de ejemplo comentamos las disposiciones incluidas en el Artículo 7 de la Ley sobre inventarios de proyectos. El referido artículo dispone que toda entidad gubernamental deberá someter a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas en los primeros 30 días de todo año natural, toda propuesta de proyecto de alianza. El mismo artículo dispone que la Autoridad está obligada a realizar estudios de deseabilidad y conveniencia a fin de comenzar procesos para el establecimiento de Alianzas.

Esta legislación brinda herramientas para promover el desarrollo económico para Puerto Rico. Sin embargo, es indispensable que los esfuerzos para este desarrollo sean concertados e incluyan los mecanismos para su evaluación constante, de manera que esta Asamblea Legislativa pueda responder asertivamente mediante aquellas medidas legislativas necesarias para lograr la transformación económica a la que nos hemos comprometido.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la
2 Asamblea Legislativa realizar una investigación sobre el cumplimiento con lo establecido en la
3 Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, Ley de las Alianzas Público Privadas.

4 Sección 2.- La Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea
5 Legislativa someterá informes periódicos y un informe final con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con
7 relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la
8 fecha de la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.